

## Disposiciones relacionadas al subsidio para empleadores

El día de ayer, 1 de noviembre de 2020, se publicó el Decreto de Urgencia 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado, entre otras disposiciones.

En ese sentido, con relación al subsidio para empleadores, se ha establecido lo siguiente:

| <b>Materia</b>    | <b>Detalle</b>  |
|-------------------|---|
| <b>Subsidio</b>   | <p>Monto dinerario que se otorga temporalmente a empleadores elegibles del sector privado con el objeto de promover la contratación de los trabajadores, preservar dichos empleos e incentivar el retorno de los trabajadores bajo suspensión perfecta de labores y licencia sin goce de haber, de acuerdo con los criterios de calificación y las condiciones reguladas.</p> <p>El monto del subsidio percibido por el empleador en un determinado mes no altera el monto de la remuneración a la que tiene derecho el trabajador a efectos de la declaración, cálculo y pago de los beneficios laborales, tributos, aportes o contribuciones previstas en el ordenamiento legal.</p>  |
| <b>Requisitos</b> | <ol style="list-style-type: none"><li>1. Que la suma de sus ingresos netos mensuales, correspondientes a los períodos tributarios de abril y mayo del ejercicio 2020, sea inferior en al menos 20% a la suma de los ingresos netos mensuales correspondientes a los mismos períodos del ejercicio 2019. Esta información es remitida por única vez por la SUNAT al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).</li><li>2. Haber efectuado el pago de las remuneraciones que correspondan a los trabajadores del mes por el cual se calcula el subsidio. Para estos efectos, el MTPE considerará la información de la Planilla Electrónica (PLAME).</li><li>3. Haber efectuado la declaración, a través de la PLAME, Formulario Virtual 601, de las contribuciones al Seguro Social de Salud - EsSalud y retenciones por impuesto a la renta que correspondan a los trabajadores del mes por el cual se calcula el subsidio hasta la fecha de vencimiento establecida para su presentación. Esta información es remitida mensualmente por la SUNAT al MTPE.</li><li>4. Encontrarse en estado activo en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y tener la condición de domicilio fiscal habido al último día del mes de la fecha de corte. Esta información es remitida mensualmente por la SUNAT al MTPE.</li><li>5. No estar o haber estado comprendido en la Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos. Esta información será remitida mensualmente al MTPE por el Ministerio de Justicia.</li></ol> |

| Materia                                  | Detalle   |  |                  |                        |                               |               |  |                               |   |                                |               |  |                               |  |
|--|---|--|------------------|------------------------|-------------------------------|---------------|--|-------------------------------|---|--------------------------------|---------------|--|-------------------------------|--|
|  | <p>6. No tener la condición de inversionista o concesionario en el marco de los contratos de Asociación Público-Privada bajo los alcances del Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos. El empleador debe acreditar este requisito con la presentación de una declaración jurada, de acuerdo con las condiciones que establezca el MTPE.</p> <p>7. No mantener, al último día del mes de la fecha de corte, deudas tributarias o aduaneras exigibles coactivamente mayores al 10% de una 1 UIT del 2020; o incluidas en un procedimiento concursal al amparo de la Ley 27809, Ley General del Sistema Concursal y normas modificatorias. Dichas deudas tributarias o aduaneras son solo aquellas administradas por la SUNAT. Esta información es remitida mensualmente por la SUNAT al MTPE.</p> <p>8. No contar con sanción vigente de inhabilitación para contratar con el Estado impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, referidas a las infracciones originadas por la presentación de información inexacta y/o presentación de documentos falsos, previstas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, respectivamente. Esta información será remitida mensualmente al MTPE por el Ministerio de Justicia.</p> <p>9. No tener en trámite ante la Autoridad Administrativa de Trabajo competente una terminación colectiva de contratos de trabajo durante el periodo en que se realizan los pagos del subsidio. A tal efecto, se comprenden los procedimientos y comunicaciones iniciados o dirigidos ante la Autoridad Administrativa de Trabajo por las causales previstas en los literales a), b) y c) del artículo 46 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante el Decreto Supremo 3-97-TR. El empleador debe acreditar este requisito con la presentación de una declaración jurada, de acuerdo con las condiciones que establezca el MTPE.</p> |  |                  |                        |                               |               |  |                               |   |                                |               |  |                               |  |
| <p><b>Calificación del empleador</b></p> | <p>Se verificará que en el mes de la calificación, comparado con octubre de 2020, el empleador:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Haya incrementado la cantidad total de trabajadores.</li> <li>2. Haya incrementado la cantidad de trabajadores con remuneraciones brutas de hasta S/ 2,400.00.</li> <li>3. En el caso de empleadores que tengan más de 100 trabajadores, la suma total de las remuneraciones de los trabajadores que ganan más de S/ 2 400,00 no sea inferior al 80% de la de octubre de 2020.</li> </ol>   |  |                  |                        |                               |               |  |                               |   |                                |               |  |                               |  |
| <p><b>Monto del subsidio</b></p>         | <p>El monto del subsidio se calcula de manera mensual en función a un porcentaje que se aplica a las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores que no superen los S/ 2,400.00. Para estos efectos, se suman los montos resultantes de la aplicación del porcentaje a las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores dados de alta entre los meses de noviembre de 2020 y abril de 2021, y se descuenta el monto resultante de la aplicación del mismo porcentaje a las remuneraciones brutas mensuales de aquellos que son dados de baja durante el mismo período.</p> <p>Los porcentajes por aplicar son los siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="419 1682 1458 2027"> <thead> <tr> <th data-bbox="419 1682 743 1727">Edad</th> <th data-bbox="743 1682 1106 1727">Tipo de contrato</th> <th data-bbox="1106 1682 1458 1727">Porcentaje por aplicar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="419 1727 743 1872" rowspan="2"><b>Jóvenes (18 a 24 años)</b></td> <td data-bbox="743 1727 1106 1798">Indeterminado</td> <td data-bbox="1106 1727 1458 1798">3 primeros meses: 55%<br/>3 meses siguientes: 27.5%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="743 1798 1106 1872">Plazo fijo o contrato parcial</td> <td data-bbox="1106 1798 1458 1872">3 primeros meses: 45%<br/>3 meses siguientes: 22.5</td> </tr> <tr> <td data-bbox="419 1872 743 2027" rowspan="2"><b>Adultos (25 años a más)</b></td> <td data-bbox="743 1872 1106 1944">Indeterminado</td> <td data-bbox="1106 1872 1458 1944">3 primeros meses: 45%<br/>3 meses siguientes: 22.5%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="743 1944 1106 2027">Plazo fijo o contrato parcial</td> <td data-bbox="1106 1944 1458 2027">3 primeros meses: 35%<br/>3 meses siguientes: 17.5%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cada trabajador puede ser tomado en cuenta para la realización del referido cálculo hasta por un máximo de 6 meses respecto de un mismo empleador.</p>   | Edad   | Tipo de contrato | Porcentaje por aplicar | <b>Jóvenes (18 a 24 años)</b> | Indeterminado | 3 primeros meses: 55%<br>3 meses siguientes: 27.5% | Plazo fijo o contrato parcial | 3 primeros meses: 45%<br>3 meses siguientes: 22.5 | <b>Adultos (25 años a más)</b> | Indeterminado | 3 primeros meses: 45%<br>3 meses siguientes: 22.5% | Plazo fijo o contrato parcial | 3 primeros meses: 35%<br>3 meses siguientes: 17.5% |
| Edad                                     | Tipo de contrato  | Porcentaje por aplicar                             |                  |                        |                               |               |  |                               |   |                                |               |  |                               |  |
| <b>Jóvenes (18 a 24 años)</b>            | Indeterminado   | 3 primeros meses: 55%<br>3 meses siguientes: 27.5% |                  |                        |                               |               |  |                               |   |                                |               |  |                               |  |
|  | Plazo fijo o contrato parcial   | 3 primeros meses: 45%<br>3 meses siguientes: 22.5  |                  |                        |                               |               |  |                               |   |                                |               |  |                               |  |
| <b>Adultos (25 años a más)</b>           | Indeterminado   | 3 primeros meses: 45%<br>3 meses siguientes: 22.5% |                  |                        |                               |               |  |                               |   |                                |               |  |                               |  |
|  | Plazo fijo o contrato parcial   | 3 primeros meses: 35%<br>3 meses siguientes: 17.5% |                  |                        |                               |               |  |                               |   |                                |               |  |                               |  |

| Materia  | Detalle   |
|--|---|
| <b>Trámite</b>                                   | <p>El MTPE remite mensualmente al Seguro Social de Salud– EsSalud el listado de empleadores elegibles y el monto que corresponde por dicho concepto, a fin de que los empleadores gestionen el pago del subsidio a través de la Ventanilla Integrada Virtual del Asegurado – VIVA del Seguro Social de Salud–EsSalud, utilizando su RUC.</p> <p>La gestión para el desembolso del subsidio puede realizarse hasta el 14 de diciembre de 2021.</p>   |
| <b>Fraude</b>                                    | <p>Constituye fraude la declaración falsa efectuada por el empleador en los registros utilizados para la determinación de la elegibilidad y calificación, así como la contratación de trabajadores para ocupar los puestos de aquellos comprendidos en una medida de suspensión perfecta de labores, prevista en el Decreto de Urgencia 38-2020.</p> <p>En caso de fraude, el MTPE adopta las acciones civiles a fin a obtener la devolución de los montos indebidamente otorgados, así como las acciones penales que correspondan.</p> |
| <b>Recontratación a través de contrato modal</b> | <p>Los trabajadores a plazo indefinido que hayan cesado antes del 2 de noviembre de 2020 podrán ser recontratados bajo un contrato sujeto a modalidad, aunque no haya transcurrido un año del cese.</p>   |
| <b>Suspensiones perfectas dejadas sin efecto</b> | <p>Los empleadores que deciden dejar sin efecto, total o parcialmente, una medida de suspensión perfecta de labores, así como aquellos que han dejado sin efecto dicha medida con anterioridad al 2 de noviembre de 2020, además de declarar el pago de remuneración bruta en la PLAME, deben comunicarlo a través de la plataforma virtual del MTPE,pleador.</p>   |

**Cristina Oviedo**

Consejera  
coa@prcp.com.pe

**Brian Ávalos**

Asociado  
bar@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS  
PODCASTS



VISITA NUESTRO PORTAL  
COVID-19